Referencia: Contratación por Vía de la Excepción Nº 03/2023 Por Urgencia Impostergable "ADQUISICION DE PAPEL PARA TICKETERA UTILIZADOS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE LA DNM" - ID Nº 431.438.-

Asunción, 08 de mayo de 2023.

DICTAMEN DNM/UOC N° 26/2023.

Señora
Mgtr. María de los Ángeles Arriola R.
Directora Nacional Interina
Dirección Nacional de Migraciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia al Memorándum UOC Nº 96/2023 de fecha 17 de abril de 2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones, dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, por el cual se solicita aprobación y/o Vº Bº de la mencionada Dirección a fin de realizar un llamado a licitación por vía de la excepción para la "Adquisición de Papel para Ticketera Utilizados en los Puestos de Control de la DNM"; atendiendo a la urgencia de contar con dichos insumos, el cual cuenta con aprobación de la Dirección General de Administración y Finanzas de fecha 17 de abril de 2023, autorizando los trámites pertinentes al llamado para la Contratación por Vía de la Excepción Nº 03/2023 por Urgencia Impostergable ***" ADQUISICION DE PAPEL PARA TICKETERA UTILIZADOS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE LA DNM",*** que seguidamente se pasa a exponer:

Antecedentes del hecho.

- Memorándum UOC Nº 96/2023 la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de fecha 17 de abril de 2023.-

Cuestiones Planteadas.

De acuerdo con los antecedentes de hecho expuestos, conviene analizar la viabilidad de la aplicación del artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 CASOS DE EXCEPCION determinando el supuesto correspondiente. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES

Fátima Noa Sánchez
Jefa Depto. de la UOC
Dirección General de Migraciones

f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente ley.

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16.

Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular."

El artículo 77 del Decreto Nº 2992/19 Por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007.- Contratación por urgencia impostergable", establece: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".

Fundamentos Jurídicos

Vistos y analizados los antecedentes expuestos, la necesidad de contar con los insumos objeto del llamado se justifica atendiendo a que la misión Institucional de la Dirección Nacional de Migraciones es ejecutar la Política Migratoria Nacional a través de la prestación de servicios dinámicos y eficaces, a connacionales y extranjeros, en cumplimiento y respeto a las Leyes. Al respecto, la Ley 6984/22 "De Migraciones" establece en el artículo 35: "El ingreso y egreso al territorio de la Republica del Paraguay, de personas extranjeras o nacionales, sólo podrá realizarse por los puestos de control migratorio habilitados". En ese mismo sentido, en el artículo 36 establece: "La Dirección Nacional de Migraciones verificará la documentación en el momento de la entrada y salida del territorio de la República del Paraguay, el carácter de su ingreso y el plazo de permanencia"; en el artículo 38: "La admisión es el permiso otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones para el ingreso y permanencia en el territorio nacional de personas extranjeras. La admisión podrá: Estadía transitoria o Residencia"; y, el artículo 42: "Los extranjeros admitidos en alguna de las categorías previstas en el presente Capítulo, podrá permanecer en el territorio nacional por un período determinado de acuerdo al carácter de su ingreso y por un plazo máximo de hasta 90 (noventa) días corridos, prorrogables por una sola vez a pedido del interesado, por un plazo no mayor al otorgado con anterioridad a criterio de la Dirección Nacional de Migraciones. Cumplido el plazo de permanencias autorizado por la Dirección Nacional de Migraciones, el extranjero deberá abandonar el territorio nacional o solicitar su residencia en el país. En caso contrario se le aplican las multas y demás sanciones previstas en la presente Ley y su reglamentación".

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
UOC
Ana Fátima Roa Sánchez
Jefa de Dpto. de la UOC
Dirección General de Migraciones

En función a lo determinado por la normativa citada, la Dirección Nacional de Migraciones como Institución encargada de la Política Migratoria es el organismo estatal con facultad para realizar controles migratorios, por lo cual cuenta con varios puestos de control migratorio, en diferentes puntos fronterizos del país; en estos, se realizan controles para el ingreso y salida de personas al territorio nacional. En ese sentido, para la entrada al país es utilizado un sistema de tickets, dichos tickets son entregados a las personas solicitantes de ingreso, con lo cual el ticket representa un COMPROBANTE DE INGRESO LEGAL al país; éste, es solicitado nuevamente al momento de salir del país, porque a través del mismo se demuestra que el extranjero efectivamente realiza la salida del país cumpliendo el plazo de permanencia que le fuera autorizado por la DNM.

Por lo expuesto, contar con los insumos objeto del llamado de referencia son de suma importancia, tomando en consideración que la Dirección encargada específicamente de los controles migratorios ha informado al área Administrativa que se encuentran prácticamente sin insumos en muchos de los puestos de control, lo cual dificulta las tareas de los inspectores migratorios.

Se sostiene que se haya acreditada la urgencia, ya que la misma es notoria, objetiva e inmediata, en observación a la misión Institucional de la Dirección Nacional de Migraciones como ente de Seguridad Nacional encargado de la Política Migratoria Nacional, el sistema de tickets utilizado para acreditar el ingreso de extranjeros y el cumplimiento del plazo de permanencia en el territorio nacional. En ese sentido, optar por el procedimiento por excepción es la vía más rápida para cubrir esta necesidad, ya que los plazos del proceso licitatorio ordinario resultan contraproducentes atendiendo a la urgencia, ya que la expedición de tickets de entrada son actos necesarios no obviables para los inspectores migratorios, indefectiblemente deben entregar al extranjero un comprobante de ingreso si lo realizan a través de puestos migratorios; es por ello que siendo la contratación por excepción el proceso más corto, es capaz de satisfacer la urgencia de forma rápida, a fin de evitar incumplimiento de funciones y entorpecer los controles para los inspectores migratorios, precautelando así el interés público de seguridad nacional. En ese contexto, a fin de evitar contratiempos en las labores institucionales de control migratorio, se justifica la urgencia de contratar la adquisición de Papel para Ticketera utilizados en los Puestos de Control de la DNM.

Finalmente, se señala que la urgencia no es producto de negligencia o imprevisión, ya que la misma surge a raíz de la falta de disponibilidad presupuestaria y del cambio de naturaleza de la Institución, que pasó a ser Dirección Nacional con lo que se debieron realizar los trámites administrativos pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para los cambios y habilitaciones correspondientes, así como contar con plan financiero para luego solicitar los cambios necesarios a la DNCP.

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hechos y de derecho señalados, se recomienda proseguir con los trámites para la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 03/2023 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE "ADQUISICION DE PAPEL PARA TICKETERA UTILIZADOS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE LA DNM"**, contemplada en el articulo 33 inc. g) de la Ley Nº 2051/03; el Art. 77 del Decreto Nº 2992/19, y adecuado además a los Principios de Economía y Eficacia establecido en el artículo 4 de la Ley 2051/03, en consecuencia se dicte resolución, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
UOC

Fátima Roa Sánchez
Jefa de Dpto. de la UOC
Dirección General de Migraciones